

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 438**

Cali, 05 de marzo de 2021

El apoderado de la parte ejecutante presentó escrito con liquidación del crédito, así mismo solicitó se requiera al pagador para que se sirva acatar la orden de embargo, de otro lado, la ejecutante en nombre propio envió a través del correo institucional escrito, manifestando *“se haga la entrega del título judicial a nombre de mi apoderado, ya que en este momento me encuentro sin trabajo y soy madre cabeza de familia y necesito con urgencia el dinero”*.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación presenta por la parte actora, se encontró que vuelve a presentar los valores cobrados en la demanda, más las cuotas extras de los años 2016, 2017 y cuota de junio extra del 2018, cuando dichos valores ya se encuentran cobradas en el mandamiento, sin tener en cuenta interés, por lo que se procederá a modificar la liquidación, solo con la cuota extra del mes de diciembre de 2018, habida cuenta que la alimentaria cumplió la mayoría de edad en ese mes y anualidad, con interés al mes de marzo de 2021, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil y abono consignado por el ejecutado el 17 de enero de 2021.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el ejecutado de la parte ejecutante de requerir la empresa donde labora el ejecutado, el Despacho no encuentra reparo alguno y procederá a librar oficio al pagador de la empresa DISTRIBUCIONES BURTICA Y CIA S.E.N.C, con el fin dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3018 de 28 de noviembre de 2019 y comunicado con oficio No. 2986 de la misma fecha y calendario.

De otro lado y conforme lo manifestado por la ejecutante a través de correo institucional, respecto de la entrega del Depósito judicial que reposa a órdenes de este Despacho Judicial, se indicará que deberá dar poder expreso determinando claramente a quién autoriza para dicho cobro, pues la realiza de manera general.

Conforme lo anterior expuesto el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

| CONCEPTO | V/CUOTA | CONSIGNACIÓN 17/01/ 2020 EJECUTADO | MES/ INTER | INTERÉS | SUBTOTAL |
|---------------------|-----------|---------------------------------------|---------------|---------|----------|
| Mandamiento de Pago | 4.450.067 | 4.319.800 | 32 | 71.201 | 201.468 |
| ext-dic-2018 | 200.000 | - | 31 | 3.100 | 203.100 |
| TOTAL | 4.650.067 | 4.319.800 | | 74.301 | 404.568 |

| | |
|--|---------------------|
| VALOR DE MANDAMIENTO DE PAGO | \$4.450.067.00 |
| Cuota extra del mes de diciembre de 2018 | \$200.000.00 |
| interés | \$74.301.00 |
| costas | \$222.504.00 |
| v/r consignación el 17 de enero de 2020 por el ejecutado | \$4.319.800.00 |
| TOTAL A PAGAR EJECUTADO MES 12/18, FECHA EN QUE LA JOVEN LLEGÓ A LA MAYORÍA DE EDAD | \$627.072.00 |

A la fecha el saldo a cargo del ejecutado HUGO ALBERTO GIRALDO OSPINA asciende a la suma de \$627.072.00 al mes de diciembre de 2018, con interés al mes marzo de 2021. Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa DISTRIBUCIONES BURTICA Y CIA S.E.N.C, con el fin dar cumplimiento a lo ordenado, mediante auto No. 3018 de 28 de noviembre de 2019 y comunicado con oficio No. 2986 de la misma fecha y calendario. Librar oficio.

TERCERO: INDICAR a la ejecutante que deberá allegar poder expreso y autenticado para recibir y cobrar, los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: SE ORDENA LA ENTREGA de los dineros consignados, y de los que llegaren a consignarse, a la señora MARIA GUADALUPE GIRALDO MORALES, de acuerdo con la liquidación del crédito y hasta la satisfacción del crédito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MARIA GUADALUPE GIRALDO MORALES
DDO: HUGO ALBERTO GIRALDO OSPINA
RAD. 760013110005-2019-00581 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dee441b1190aba990219aadb62a64902e67610abf666b673613c3342e3b102

Documento generado en 05/03/2021 03:57:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**